

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 08 de marzo de 2024. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que se surtieron los trámites ordenados por el Señor Juez en el requerimiento previo, así mismo se informa que el demandado allegó contestación al escrito de demanda. Provea.

**WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

Ref:
AI0054
Rad. 2023-00132
Proceso Ejecutivo de alimentos
Demandante. María Elena Guaneme Rodríguez
Demandado. Widman Ricardo Patiño Yomayusa.
Decisión: Concede amparo de pobreza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Susa, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1.1. En lo que respecta al amparo de pobreza solicitado por la señora María Helena Guaneme Rodríguez, teniendo en cuenta que el estado socio económico manifestado por la solicitante, y corroborado por la diferentes respuestas que obran en el proceso como acervo probatorio, mal podría este juez no acceder a un amparo de pobreza en desmedro de su derecho fundamental al mínimo vital para que proteja su derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, lo cual en un estado social de derecho, como lo es el nuestro, desconocería tales pretensiones sociales.

1.2. Lo anterior en tanto que este instituto se erige como un mecanismo de acceso a la administración de justicia, cuando quien lo pretenda carezca de recursos económicos para ello¹.

1.3. Quien accede a tal amparo *“no está obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas”*².

1.4. Ahora la carga de la prueba sobre la incapacidad económica de sufragar los gastos del proceso, deberá asumirla quien aduce tal hecho tal como lo prevé el artículo 167 del Código General del Proceso, pero en aras de evitar trabas en el acceso a la administración de justicia se accede a tal pedimento, máxime cuando se aduce la buena fe de quien lo solicita aunado a que lo hace bajo la gravedad de juramento.

1.9. Por tanto no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a

1 - T- 146 de 2007, M.P. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO

2 Ídem.

pagar expensas, costas ni honorarios de auxiliares de la justicia tal como lo precisa el artículo 154 del Código General del Proceso; en cuanto a la defensa de sus interés habida cuenta que solicitó se le nombre abogado para que ejerza la representación de sus intereses en el presente ejecutorio de alimentos se ordena oficiar a la Defensoría del Pueblo para que designe un defensor público para que asuma como apoderado judicial de la señora María Helena Guaneme Rodríguez y en virtud de ello, continúe y lleve hasta su terminación el presente proceso.

Una vez la señora María Helena Guaneme Rodríguez se encuentre representada por un Defensor Público se decidirá lo que tiene que ver con la notificación y contestación a la demanda realizada por el extremo demandado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Susa,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER a María Helena Guaneme Rodríguez el beneficio de AMPARO DE POBREZA, previsto en el artículo 151 del Código General del Proceso, con los efectos indicados en el artículo 154 del Código, ídem.

SEGUNDO: OFICIESE A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que designe DEFENSOR PUBLICO para que represente los intereses de la señora María Helena Guaneme Rodríguez y en virtud de ello, continúe y lleve hasta su terminación el presente proceso.

Junto con la comunicación alléguese copia del presente auto al defensor de oficio designado por secretaria dese cumplimiento al presente auto y hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PEREZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUSA - CUNDINAMARCA EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO: No. 07. De hoy 11 de marzo de 2024 El Secretario, <hr/> WALTER YESID AVILA MENJRA

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09826f6da5e2e581a6c0b10f1ef3b63011fc72881c57512e1730e3bd9996dbab**

Documento generado en 08/03/2024 05:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>